





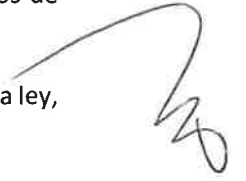
ACUERDO CREE-103-2023

“PROCESO DE AJUSTE TARIFARIO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL UTILA POWER COMPANY (UPCO)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los diecinueve días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión).
2. Que, el mismo artículo 3, literal D, Romano V, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) faculta a la Comisión Reguladora a definir la metodología para el cálculo de las tarifas de transmisión y distribución, vigilar su aplicación, aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas resultantes en su caso.
3. Que el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) determina que las tarifas reflejarán los costos de generación, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico, así mismo condiciona que estos serán aprobados por la Comisión.
4. Que el artículo 20 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) obliga a las empresas del subsector eléctrico a entregar a la Comisión toda la información, incluyendo modelos matemáticos y financieros, que utilicen en la preparación de los estudios tarifarios, transfiriéndola por los medios y dentro de los plazos que específicamente señale la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
5. Que el artículo 22 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) prevé como se llevará a cabo el cálculo y ajuste periódico de las tarifas, así como la salvedad de que las tarifas sólo podrán aplicarse una vez publicadas en el Diario Oficial La Gaceta y en al menos uno de los diarios de mayor circulación del país.
6. Que el artículo 26 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) clasifica las infracciones a la ley, y las sanciones aplicables.
7. Que, según lo establecido en el artículo 26, literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) Las infracciones a la Ley o Reglamentos por las empresas del sector o por los usuarios del servicio eléctrico constituyen infracciones que serán sancionadas por la Comisión.
8. Que, según lo establecido en el artículo 26, literal B, Romano I, literal f) de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), constituye una infracción muy grave la aplicación de tarifas no autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
9. Que, a través de la Resolución CREE-148 de fecha 24 de junio de 2019, se aprobó el Reglamento de Tarifas.





Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-49-2023 del 19 de septiembre de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por Tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 literal A y B, 3, primer párrafo, literal D romano V, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); por unanimidad de votos de sus Comisionados.

Acuerda:

PRIMERO: Mandar a la sociedad mercantil Útila Power Company (UPCO) para que **de manera inmediata suspenda temporalmente el ajuste tarifario** publicado en su Comunicado de “Ajuste Tarifario 2023. #4”.

Lo anterior hasta que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) de por finalizado el proceso de aprobación del pliego tarifario de la sociedad mercantil Útila Power Company (UPCO).

SEGUNDO: Advertir a la Sociedad mercantil Útila Power Company (UPCO) que envíe la información que requiere la Comisión, en tiempo y forma, con el fin de regularizar su tarifa de acuerdo con la normativa vigente.

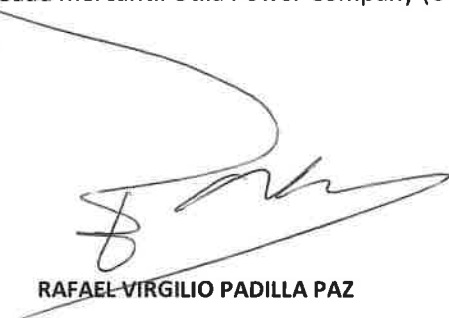
TERCERO: Advertir a la sociedad mercantil Útila Power Company (UPCO), que en caso de continuar realizando ajustes tarifarios sin previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se procederá a iniciar un proceso sancionatorio con base en el artículo 26, Literal B, Romano I, literal f), de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3, Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.



QUINTO: Instruir a la Secretaria General para que proceda a notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad mercantil Útila Power Company (UPCO)

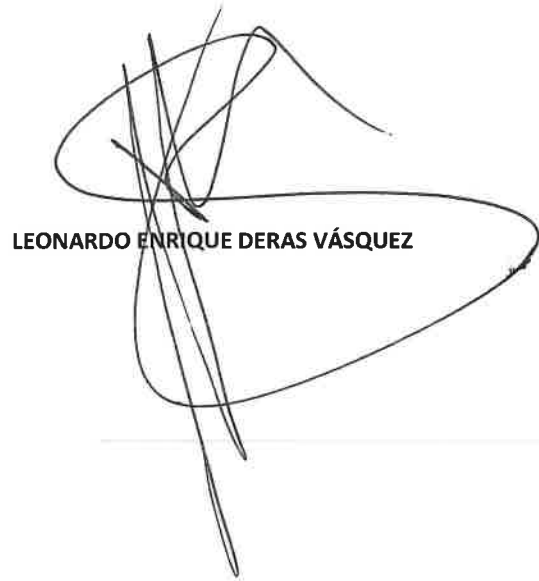
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ